

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado Víctor Evelio Altamiranda Pérez, y dio respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2020-00400-00, seguido por el Banco Popular S.A., en contra de Víctor Evelio Altamiranda Pérez.

El Banco Popular S.A., a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Víctor Evelio Altamiranda Pérez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 48003070014030-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal al demandado, Víctor Evelio Altamiranda Pérez, a través del correo electrónico victor.altamiranda655@casur.gov.co; la cual fue obtenida de la plataforma TYBÁ, e informada al Despacho; fue recibida el 7 de junio de la presente anualidad, quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 10 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de entrega de correo generada por Gmail; que se observa a folio 43, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

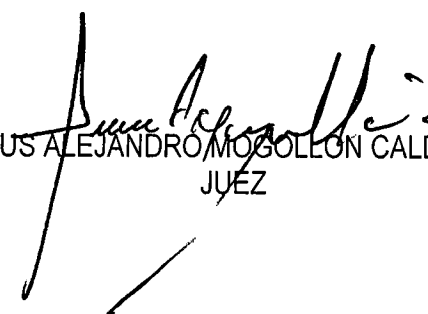
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Víctor Evelio Altamiranda Pérez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Popular S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. ~~106~~ hoy,

5 DE AGOSTO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO